

j) La Empresas de Cable pagaran por cada poste en la zona Lps. 2.50,

32.8 .- ARTICULO No. 91.- CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

| Conceptos | Tarifa Lps. |
|---|--------------------|
| a. Certificaciones de punto de actas previa solvencia municipal las organizaciones comunitarias están exentas de pago | 100.00 |
| b. Constancias.: constancia de vecindad, | 50.00 |
| c. Boleta para Trámites de Estudio y trámites Varios | 50.00 |
| d. Ventas de Mapas catastrales del municipio (tamaño carta) | 150.00 |
| e. Por certificaciones o constancias extendidas por cualquier oficina municipal. | 50.00 |
| f. Constancias de la U.M.A. para trámite de licencia ambiental | 1,000.00 |
| g. Solicitudes | 50.00 |
| h. Certificaciones de Matrimonios | 50.00 |

TITULO IV CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

33 CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 92.- Este gravamen está contemplado en los artículos 85 y 86 de la Ley y los artículos 75, del 139 al 145 del reglamento.

La contribución por concepto de mejoras, conocida también por "Costo de Obra" es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- a. Construcciones de Vías urbanas

b. En aceras Lps. 40.00*

c. En calle no pavimentada Lps. 25.00*

***tarifa diaria**

Estas multas serán aplicadas por el departamento de justicia municipal

Por ruptura de calles dentro del término municipal, el contribuyente deberá de solicitar por escrito al departamento de catastro municipal el respectivo permiso, previo a inspección del director de catastro municipal y el pago se efectuara por metro lineal de acuerdo a la tabla siguiente:

| No. | Concepto | Valor por metro lineal en Lps. |
|-----|--------------------------------|--------------------------------|
| 1 | En calle pavimentada | 50.00 |
| 2 | En calle de tierra o balastada | 20.00 |

Queda el contribuyente en la obligación de dejar la calle tal como se encontraba antes de la ruptura. De lo contrario la municipalidad procederá a su reparación, cargándole los gastos del mismo en el impuesto sobre bienes inmuebles.

35 CAPITULO III

EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS Y CANTERAS

Artículo No. 95.- Las extracciones de materiales en ríos, deben ser autorizado por el Jefe de Catastro, Control Tributario, Juez de Policía y Medio Ambiente, previo pago del valor que

corresponda al material extraído, este será de la manera siguiente:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| a. Venta de cascajo (grava) por M3 | Lps. 50.00 |
| b. Venta de piedra por M3 | Lps. 30.00 |

36 CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 96.-SOLVENCIA MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la Oficina de Control Tributario entregará la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo No. 97.- Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

TITULO V

37 CAPITULO I

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo No. 98.- En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- a) Organizar el cobro administrativo de impuestos, contribuciones, servicios y otros.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- e) A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- f) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

- g) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- h) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- i) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- j) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- k) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- l) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- m) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- n) Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo No. 99.- Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No 100.- Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO VI

DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA, PRIVADA Y DIRECTA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

38 CAPITULO I

DE LAS LICITACIONES

Artículo No. 101.- Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

| TIPO DE PROCEDIMIENTO | BIENES Y SERVICIOS | OBRAS | CONSULTORIA |
|-----------------------|--|--|--|
| Licitación Pública | Mayor o Igual a Lps. 450,000.00 | Mayor o Igual a Lps. 1,800,000.00 | No Aplica |
| Licitación Privada | Mayor o Igual a Lps. 180,000.00 y menor de Lps. 450,000.00 | Mayor o Igual a Lps. 900,000.00 y menor de Lps. 1,800,000.00 | No Aplica |
| 3 Cotizaciones | Mayor o Igual a Lps. 53,000.00 y menor de Lps. 180,000.00 | No Aplica | No Aplica |
| 2 Cotizaciones | Menor de Lps. 53,000.00 | No Aplica | No Aplica |
| Concurso Público | No Aplica | No Aplica | Mayor o Igual a Lps. 1,800,000.00 |
| Concurso Privado | No Aplica | No Aplica | Mayor o Igual a Lps. 900,000.00 y menor de Lps. 1,800,000.00 |
| Contratación Directa | No Aplica | Menor de Lps. 900,000.00 | Menor de Lps. 900,000.00 |

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

39 CAPITULO I

40 PRESENTACION

Artículo N°. 102.- La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

41 CAPITULO II

42 RECURSOS DE REPOSICION

Artículo No. 103.- Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 104.- La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente.

La resolución del recurso de Reposición pondrá fin a la vía administrativa.

43 CAPITULO III

44 APELACIÓN

Artículo No .105.- El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de quince días (15) hábiles, contados de la notificación del recurso de Reposición.

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo No. 106.- Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 107.- Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

45 CAPITULO IV

46 REVISIÓN DE OFICIO

Artículo No. 108.- La Corporación Municipal, podrá decretar la **NULIDAD o la ANULACION** de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VIII PROHIBICIONES

47 CAPITULO I

Artículo No. 109

La Municipalidad es la propietaria de todo árbol o planta sembrados en las vías públicas en consecuencia, ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización de la Municipalidad

En caso de que sea necesario o talar un árbol será obligación que el interesado siembre dos o más árboles en el área señalada por la Municipalidad. La Contravención a esta disposición será sancionada con una multa de Lps. 2,000.00 por cada árbol.

Artículo No. 110

Queda terminantemente prohibido;

a.- El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo o a las que se instalen fuera de la carrocería, así mismo se prohíbe sonar las bocinas en áreas donde estén ubicados hospitales, centros médicos, asilos, escuelas, colegios y demás centros de enseñanza, edificios públicos, centros religiosos, culturales y similares.

b.- Botar, arrojar basura o animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos, carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cause de los ríos, solares baldíos, así como quemar desperdicios.

c.- Ubicar negocios de expendios, billares, casa de tolerancia, cantinas y otras similares, a menos de 100 metros de los centros de enseñanza, templos religiosos, asilos y hospitales.

d. Los juegos de prohibidos con apuestas, so pena de la aplicación de la multa de Lps. 2,000.00 cada vez que se le apremie.

TITULO IX

MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

48 CAPITULO I

49 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

Artículo No. 111.- El incumplimiento a todo lo acordado en el presente Plan de Arbitrios, dará lugar a las sanciones siguientes:

49.1.1 POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

| Conceptos | Tarifa |
|--|--|
| a. El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas |
| b. El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa | (2%) Mensual calculados sobre saldos |
| c. El atraso en el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles | Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (0.17%) mensual de recargo por mora. |
| d. Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras | Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal. |
| e. El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. |
| f. Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal | 25% del Impuesto no retenido |

49.1.2 INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

| Conceptos | Tarifas por multas |
|--|----------------------------|
| a. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año. | 10% del impuesto a retener |
| b. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de Enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual | 10% del impuesto a pagar |
| c. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes. | 10% del impuesto a pagar |
| d. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren la Declaración Jurada por el segundo mes y subsiguientes. | 1% mensual |

| | |
|--|---|
| e. Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes | 1% mensual adicional al impuesto a pagar |
| f. Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de Enero | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| g. Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, demolición o ampliación de la actividad económica de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| h. Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto. |
| i. Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto. |
| j. La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. | 100% del Impuesto a pagar |
| k. Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Alcalde de acuerdo al dictamen de la administración tributaria. | Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones. |

49.2 LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

| Concepto | Tarifa por Multa |
|---|--|
| a. Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente: | |
| 1. Compañías Telecomunicaciones, Internet, TV, y Celular | Lps. 20,000.00 |
| 2. Casas Comerciales | Lps. 500.00 |
| 3. Industria | Lps. 2,000.00 |
| 4. Negocios de servicios | Lps. 300.00 |
| b. Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios. | Doble de multa impuesta |
| c. Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo. | Cierre o clausura definitiva del negocio |

a. Permisos

| | |
|--|--|
| e) Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro | Lps. 300.00 |
| f) A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con ramplas, pagarán al día. | Lps. 40.00 |
| g) Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes. | Lps. 500.00 |
| h) Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios, más el valor por la limpieza | Lps. 300.00 |
| i) Los propietarios de animales vagando por en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará la Ley de Convivencia Ciudadana. | Según la ley de convivencia ciudadana. |
| j) Al fontanero que realice conexiones clandestinas por agua o alcantarillado, sin autorización municipal. | Lps. 500.00 |
| k) Al dueño de un inmueble que permita la conexión clandestina, por cada conexión de servicio de agua o alcantarillado, sin perjuicio de llenar los requisitos que exige la municipalidad | Lps. 1,000.00 |
| l) La municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos o más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada. | Lps. 500.00 |
| m) La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las cuencas hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales. | |
| n) Por árbol deforestado. | Lps. 3,000.00 |
| o) Por no poseer el permiso para portar armas de fuego | Lps. 500.00 |
| p) Desacato a Ordenanzas Municipales | Lps. 500.00 |
| q) Falta de respeto a la autoridad Municipal (funcionarios) | Lps. 300.00 |
| r) Escándalos Públicos | Lps. 300.00 |
| s) Andar en Bicicletas por el Parque | Lps. 200.00 |
| t) Derrame de Agua Potable | Lps. 100.00 / 500.00 |
| u) Sin registro Motosierra | Lps. 5,000.00 |

| | |
|---|---------------------------------|
| <p>W) Por ejecución del proyecto de urbanización o lotificación sin reunir los requisitos estipulado en los artículos 88 y 89. Dará lugar a una sanción o multa pecuniaria del 5% sobre el costo del valor de proyecto a lotificar.</p> | <p>5% del valor de proyecto</p> |
|---|---------------------------------|

TITULO X
52 CAPITULO I
53 DISPOSICIONES FINALES

Artículo Nº 113.- Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- 1 Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio (tarifa comercial).
- 2 Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- 3 El propietario que se dedique a dos omás actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- 4 Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- 5 Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- 6 La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- 7 Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- 8 La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios

observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

- 9 Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la **TESORERIA MUNICIPAL** así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente: Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.

- 10 Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las **LEYES** y los intereses municipales.

- 11 Queda prohibido a los abonados de acueductos y sistemas de agua potable hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- 12 Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Jefe del Departamento Municipal de Justicia o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- 13 Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- 14 Este Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

54 CAPITULO II

55 VIGENCIA

ARTICULO No. 114.- El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

ARTICULO No. 115.- Transcríbase este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo y percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

ARTICULO No. 116.- Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del Municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

ARTICULO Nº 117.- Todo lo no contenido en el Plan de Arbitrios será evacuada por la vía de acuerdos Municipales.

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE CORTES

DEPARTAMENTO DE CORTES

HONDURAS C.A.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR

LA CORPORACION MUNICIPAL

Año 2017

CUMPLASE

San Antonio de Cortes, 06 de Diciembre del 2016.



Amner Mendoza Motiño

Alcalde Municipal



Ana Gertrudis Hernández

Secretaria Municipal